

SEÑORES JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
DESPACHO

Ref.: Acción de tutela para la protección de derechos fundamentales
Accionante: Juan Ignacio Palacio Naranjo

Demandados: Unidad Temporal UT Convocatoria FGN 2024 y/o Fiscalía General de la Nación, comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General – Universidad Libre De Colombia.

JUAN IGNACIO PALACIO NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No de Bogotá, actuando en nombre propio, vecino de la ciudad de Bogotá, en calidad de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializados con sede en Bogotá, acudo ante los jueces constitucionales, en aras de poder salvaguardar los derechos Fundamentales de: **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, IGUALDAD, MINIMO VITAL Y MOVIL, DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A LOS CONCURSOS PUBLICOS**, Así como cualquier otro derecho que, el señor Juez considere vulnerado, teniendo presente que en desarrollo de la convocatoria al concurso de las **4000** vacantes ofertadas a los cargos de fiscales, se están vulnerando ostensiblemente mis derechos de tipo constitucional. Por esa razón, respetuosamente, **expongo los siguientes hechos, dentro del presente tramite de Tutela:**

I. HECHOS

1. Laboro desde hace más de 12 años como Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados de la Fiscalía General de la Nación.
2. Me inscribí, cumpliendo términos y requisitos, en el Concurso de Méritos de la FGN 2024, modalidad ingreso, código OPECE I-102-M-01-(419).
3. Durante el proceso de inscripción, cargué correctamente la totalidad de documentos exigidos, **incluidos mi cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento**, con lo cual acredito mi nacionalidad colombiana por nacimiento, requisito indispensable conforme al artículo 127 de la Ley 270 de 1996, al punto que, el software o sistema SIDCA3 me permitió continuar cargando los demás documentos, necesarios para la Inscripción, tal como lo exige la plataforma.
4. Al momento de revisar los resultados, mediante notificación de la lista de admitidos y/o no admitidos, me lleve la sorpresa de aparecer como **no admitido al concurso de la Fiscalía General de la Nación**, supuestamente por no haber cargado los documentos referentes a la Nacionalidad colombiana y Documento de Identidad.
5. la plataforma tecnológica SIDCA3 del proceso presentó fallas técnicas que afectaron el cargue y la validación de los documentos, problemática reportada reiteradamente por diferentes usuarios.
6. El día 3 de julio de 2025 presente reclamación (Radicado VRMCP202507000000085) solicitando la revisión de mí no admisión, alegando que realicé el cargue de documentos y atribuyendo el error a fallas de SIDCA3.
7. En respuesta fechada el 22 de julio de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 negó la solicitud afirmando la inexistencia de evidencia objetiva del cargue del documento y la improcedencia de corregir errores después del cierre de inscripciones, argumentando cumplimiento de reglas del concurso y respaldo del Consejo de Estado sobre la exigencia de tiempos y formalidades.
8. La aplicación y las decisiones administrativas han desconocido los principios de confianza legítima, debido proceso administrativo, el derecho al acceso a la función pública en condiciones de mérito y la igualdad frente a quienes sí lograron validar sus documentos.
9. Como accionante siempre actué de buena fe, dentro de los términos legales y fui víctima de fallos técnicos imputables al sistema del concurso, no a omisiones propias.

10. Las entidades accionadas, quieren cargar en el suscrito las fallas del sistema, invirtiendo la carga probatoria.
11. Desde hace aproximadamente diez (10) años, vengo padeciendo un cuadro de depresión y ansiedad, acompañado de un tratamiento psiquiátrico a la fecha que, con la presente afectación de los derechos fundamentales invocados, está en aumento progresivo.
-

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso Administrativo (art. 29 CP)
- Derecho a la igualdad (art. 13 CP)
- Derecho al acceso a cargos públicos por mérito (art. 40.7 CP)
- Principio de confianza legítima (art. 83 CP y jurisprudencia concordante)
- Derecho al Trabajo.

PERJUICIOS IRREPARABLES:

Señor Juez (a), el desconocerme Legalmente mi derecho a la Inscripción y participación del concurso de méritos, de las 4000 vacantes ofertadas por la FGN, traería perder la oportunidad de buscar continuar en la Entidad, y consecuentemente, proseguir cancelando las deudas adquiridas, que, he venido cancelando del sustento de mi salario como fiscal especializado.

A la fecha, las deudas ascienden a valores de sumas notorias, equivalentes a:

El Perjuicio, seria de connotaciones **Notables e irreparables**, siendo este mi único sustento de vida El cual trataré de continuar, obviamente de proseguir con el derecho al **CONCURSO DE MERITOS**.

III. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la función pública.
 2. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación revisar nuevamente el expediente digital y aceptar el documento de cédula y/o registro civil presentado, acreditando la nacionalidad colombiana.
 3. Se ordene la reincorporación inmediata de este accionante en la etapa en que fue excluido, admitiéndolo como aspirante hábil al concurso de méritos.
 4. Se disponga como medida provisional urgente la suspensión del proceso de consolidación de admitidos mientras se decide de fondo la acción de tutela.
-

IV. PRUEBAS

- Copia del radicado de reclamación No. VRMCP202507000000085.

- Copia de la respuesta de la UT (22 de julio de 2025).
 - Capturas del sistema SIDCA3 que evidencian la carga de documentos.
 - Documento de cédula y registro civil que acreditan la nacionalidad.
 - Certificación laboral sobre su desempeño como Fiscal por 12 años.
 - Certificación del sobre la deuda.
 - Recomendaciones laborales expedidas por la ARL Positiva
 - Certificación médica de mi psiquiatra tratante.
-

V. FUNDAMENTO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia: Arts. 13, 29, 40, 83.
 - Ley 270 de 1996, Art. 127.
 - Jurisprudencia relevante:
 - SU-913/09: Procedencia de la tutela ante defectos técnicos en concursos de méritos y afectación de derechos fundamentales.
 - T-081/22, T-682/16: Procedencia de la tutela pese a otros medios judiciales cuando hay perjuicio irremediable o la vía ordinaria no es eficaz.
 - T-1133/08: Falla técnica imputable a la administración, protección de confianza legítima y acceso a concursos públicos.
 - C-131/04, T-606/12: Buena fe y confianza legítima como principios constitucionales.
 - Consejo de Estado, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00: Exigencia de cumplimiento de requisitos dentro de los plazos, analizados bajo el principio pro personas ante fallas técnicas o fuerza mayor.
-

VI. JURISPRUDENCIA COMPLEMENTARIA

La Corte Constitucional ha sostenido que la administración no puede desconocer la confianza legítima ni el principio de buena fe en los procedimientos de selección, y que la carga de una falla debe ser demostrada y no presumida (T-081/22, SU-913/09).

Se reconoce que la expectativa fundada de los concursantes de que sus actuaciones serán valoradas conforme a las reglas establecidas goza de protección constitucional, especialmente si actúan dentro de los términos y con diligencia.

Las exigencias técnicas no deben constituir barreras irrazonables. Los errores del sistema deben evaluarse bajo el principio pro acción y acceso efectivo a la función pública.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.**

Firma:

Juan Ignacio Palacio Naranjo